



## PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC

# Resolución Gerencial N° 0108-2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 11 de mayo del 2,023

**VISTO:** el Informe Legal N° 000051-2023-GRLL-GGR-PECH-OAJ-PMC, de fecha 11.05.2023, relacionado con la solicitud de Segunda ampliación de plazo presentada por el Consorcio Saneamiento, contratista de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", y los antecedentes correspondientes;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Licitación Pública N° 0003-2022-GRLL-GOB/PECH I CONVOCATORIA CONSTRUCCIÓN DE RESERVORIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO SALAVERRY, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, se otorgó la buena pro al Consorcio SANEAMIENTO (en adelante El Consorcio) conformado por Constructora Vanessa Orieta SRL y Corporación SERCON SAC, suscribiéndose el contrato correspondiente con fecha 20.09.2022;

Que, el plazo de ejecución de la Obra inicia el **07 de octubre 2022**, con un plazo de 185 días calendario, siendo la fecha final de obra el 09 de abril 2023. Dicha fecha ha quedado diferida hasta el 04 de mayo 2023, en mérito al Acta de Suspensión del plazo de ejecución suscrita con fecha 24 de febrero 2023;

Que, mediante Carta N° 055-2023-CS/RL/OFP, de fecha 29.04.2023, el Consorcio Saneamiento se dirige al Supervisor de la Obra Consorcio Civil, haciendo entrega del Informe de solicitud de ampliación de plazo n° 2 por VEINTISIETE (27) días calendario, por las causales que expone, que han ocasionado la afectación de la ruta crítica del programa de la obra, amparándose en los artículos 197°, 198° y 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 087-2023/CONSORCIO GRUPO CIVIL, de fecha 04.05.2023, el Supervisor de la Obra remite el Informe N° 046-2023-SO EVALUACIÓN CON RESULTADO FAVORABLE A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, de fecha 02.05.2023;

Que, el acotado hace referencia a una serie de asientos de Cuaderno de Obra y documentación generada, concluyendo que corresponde una ampliación de plazo de veinticuatro (24) días calendario, por el período del 24.03 al 16.04.2023, recomendando se remita dicho Informe al contratista para conocimiento y fines;

Que, mediante Informe N° 000011-2023-GRLL-PECH-SGO, de fecha 09.05.2023, la Subgerencia de Obras se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación de plazo. Manifiesta que la Supervisión hace llegar la documentación correspondiente al Informe N° 046-2023-SO-Evaluación con Resultado Opinión Favorable a la Solicitud de Ampliación de Plazo

Nº 02, elaborado por el supervisor de la obra, que dentro de otros aspectos, señala que mediante Oficio N° 001826-2022-GRLL-GGR-PECH, se remite la absolución de consultas referente a la obra, con lo cual se levantan las observaciones mencionadas a través de la Carta N° 042-2022/LSV, del proyectista, refiriéndose a la Observación N° 10.- Armadura del piso del reservorio y Observación N° 11.- Detalles de armadura en los planos ARM-03 y ARM-04, desprendiéndose que se tiene que hacer los planos aclaratorios. Así mismo, como antecedente las observaciones de los hitos 01 y 02 del OCI, detallan incongruencias en los planos por los cuales no se pudieron levantar las observaciones ya que los planos del expediente técnico tenían errores materiales, con lo cual se reafirma QUE SE TENÍA QUE REALIZAR PLANOS ACLARATORIOS PARA PODER RESPONDER ESTOS HITOS 01 Y 02 Y HASTA LA REALIZACIÓN DE ESTOS SE TENDRÍA QUE PARALIZAR LA OBRA, ante esto la supervisión en base a lo analizado y conforme al RLCE en su Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo, tiene una opinión favorable a la causal de ampliación de plazo presentada por el contratista CONSORCIO SANEAMIENTO;

Que, tomando como inicio de la paralización total del plazo de ejecución de obra, el 24 de marzo del 2023 y mediante Acta de Paralización Total del Plazo de Ejecución de obra N° 01 la obra queda paralizada totalmente a partir del 24 de marzo del 2023 por hechos no atribuibles al contratista y la fecha de cierre de la causal es el 17 de abril de 2023, de acuerdo al Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de la obra; por lo que concuerda con la opinión favorable de la Supervisión CONSORCIO GRUPO CIVIL, donde manifiesta que la paralización total de la obra es computada desde el **24 de marzo de 2023 hasta el 16 de abril del 2023, teniendo como resultado solamente 24 días calendarios de ampliación de plazo;**

Que, la Subgerencia de Obras precisa que el fondo de la ampliación de plazo es como consecuencia de la revisión y evaluación del estado de los alcances estructurales del expediente técnico y la puesta en intervención de actividades de los mayores metrados aprobados con una valorización observada y su vinculación a ocurrencias y observaciones realizadas por la OCI en el control concurrente realizado en obra. En estas circunstancias no era posible continuar con la ejecución de la obra hasta replantear los planos estructurales a fin de cuantificar los metrados reales del acero de refuerzo, demandando la paralización total de la obra. El replanteo de los planos estructurales del reservorio sustentado con la memoria de cálculo ocasionó que las partidas propias de la ruta crítica afectaran el avance programado según el calendario de ejecución de obra contractual; reiterando que con fecha 24 de marzo del 2023 se suscribe el Acta de Paralización Total del Plazo de Ejecución de Obra N° 01, cuyo acuerdo 1 establece que a partir del 24 de marzo de 2023 se paraliza totalmente el plazo de ejecución de obra, suscribiéndose con fecha 17 de abril de 2023 el Acta de Reinicio del Plazo de Ejecución de Obra N° 02, cuyo acuerdo 1 establece reiniciar el plazo de ejecución de la obra a partir del 17 de abril del 2023;

Que, la Subgerencia de Obras concluye que la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 02**, cumple con los requisitos técnicos de una ampliación de plazo estipulada en la normativa vigente, solicitada por el Contratista en 27 días calendarios, **correspondiéndole solamente 24 días calendarios como Ampliación de Plazo N° 02**; recomendando se emita la resolución gerencial correspondiente así como se notifique al Contratista CONSORCIO SANEAMIENTO con el contenido del Informe de la Supervisión y del informe de la Subgerencia de Obras y al Supervisor CONSORCIO GRUPO CIVIL de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE LA PLANA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

Que, mediante Proveído N° 001597-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 10.05.2023, la Gerencia dispone conocimiento, revisión y atención correspondiente;

Que, revisados los actuados, mediante Informe Legal de Visto, de fecha 11.05.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a la documentación derivada por la Subgerencia de Obras. Detalla los antecedentes, y lo manifestado por el Supervisor así como por la Subgerencia de Obras;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 6º, numeral 6.2, del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. **En tal sentido, por lo extenso de los informes emitidos, solo se ha consignado lo principal de los informes que sustentan la decisión de la Entidad, y deberán ser notificados al contratista conjuntamente con la resolución gerencial que se emita;**

Que, en relación a la ampliación de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en adelante la Ley, prevé que el contratista **puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento) prevé que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado **siempre que modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, el artículo 198º prevé el procedimiento de ampliación de plazo, precisando en su numeral 198.1. que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente **anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final** de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, por su parte, el numeral 198.2 señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, sin embargo, corresponde a la Entidad resolver sobre dicha solicitud;

Que, la Supervisión y la Subgerencia de Obras han efectuado el análisis de los extremos contenidos en el Informe Sustentatorio de la ampliación de plazo presentado por el Contratista, de acuerdo a lo referenciado en el rubro antecedente; documentos que se anexan y forman parte del expediente que sustenta el acto administrativo a emitirse, y que **por tratarse de aspectos técnicos no pueden ser avalados, cuestionados o ratificados en el presente informe legal;**

Que, estando a la normatividad glosada, se tiene que para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 197º del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 198º, es decir, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, en las fechas que correspondan; habiendo verificado la Supervisión el cumplimiento de dicho procedimiento;

Que, en tal sentido, el Asiento N° 84 de fecha 21.03.2023, señala como título: FECHA DE INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, señalándose en la descripción del mismo que en atención al artículo 198 del RLCE invocan dicha fecha como inicio de causal de ampliación de plazo. Como respuesta, a través del asiento N° 87 la Supervisión indica que previamente deberá levantarse las observaciones efectuadas a la Valorización N° 01 por mayores metrados;

Que, mediante Asiento 90, de fecha 23.03.2023, el Residente solicita a la Supervisión la paralización total de la obra a partir de la fecha del asiento, hasta la culminación de las causales señaladas en el Informe N° 05-2023 CS/JMZG;

Que, con Asiento N° 99, de fecha 17.04.2023, el residente anota Cierre de la Causal, precisando que en el término previsto presentará su solicitud de ampliación de plazo por 19 días calendario; precisando con Asiento N° 120 de fecha 29.04.2023, haber incurrido en error material al consignar diecinueve (19) días, siendo lo correcto veintisiete (27) días calendario;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, estando a lo expuesto por la Supervisión y la Subgerencia de Obras, corresponde otorgar la segunda ampliación de plazo al Contratista Consorcio SANEAMIENTO por veinticuatro (24) días calendario; recomendando se emita resolución gerencial en tal sentido; debiendo notificar al Contratista adjuntando los informes emitidos por el Consorcio Civil en su condición de Supervisor y la Subgerencia de Obras;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Obras;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONCEDER la Segunda Ampliación de**

**Plazo** solicitada por el Contratista Consorcio Saneamiento a cargo de la ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN DEL RESERVORIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por **veinticuatro (24) días calendario**, de conformidad con los informes emitidos por la Supervisión y Subgerencia de Obras de la Entidad, que forman parte del expediente administrativo que sustenta la presente Resolución Gerencial.

**SEGUNDO.-** Hágase de conocimiento del contratista "Consorcio Saneamiento", adjuntando copia del Informe de la Supervisión y de la Subgerencia de Obras; del Supervisor de la Obra "Consorcio Civil"; de la Subgerencia de Obras; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrate, Comuníquese y Cúmplase

**ING. CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA**  
GERENTE